

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que a folios 62 y 67 reposan constancia de envío de citatorio y notificación personal a la demandada. Asimismo, que en archivo 03 del plenario virtual reposa constancia de notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020. Va para lo que considere pertinente. Armenia Quindío, marzo 25 de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Rad: 63001-31-05-003-2019-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la notificación personal que se pretendió realizar a la pasiva EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P, no se surtió en debida forma, conforme a los argumentos que se pasa a exponer:

- En el escrito de demanda, dentro del acápite de NOTIFICACIONES, se indicó que la pasiva recibiría notificaciones en “la 14 No. 22-30, teléfono 7441774, correo electrónico: juridica@esquin.gov.co” (fl. 9); información que no coincide del todo con la que en efecto reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, que fuera aportado con el libelo gestor (fl. 10).
- Mediante auto No. 364 del 11 de septiembre de 2019 (fl. 61), se dispuso la admisión de esta causa judicial, se ordenó imprimirle el trámite correspondiente al Proceso Ordinario de Primera Instancia y se indicó:

“TERCERO: NOTIFICAR este auto a la Entidad demandada a través del correo electrónico y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.”

- En ese sentido, el día 27 de septiembre de 2019, por la Secretaría del Juzgado, se remitió la correspondiente notificación personal al correo electrónico suministrado por la demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 62 a 66).
- No obstante, a folio 67 se dejó la siguiente constancia: *“Queda en el sentido que la notificación contra las EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P remitida a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio obrante a folio 10, fue remitida en dos ocasiones sin que el destinatario haya enviado mensaje de envío o de entrega.”*

- Asimismo, a folios 62 a 63 milita constancia de envío de citatorio para notificación personal remitido por la parte demandante, que fue recibido en efecto por la pasiva el día 18 de septiembre de 2019 y contiene constancia “SI RESIDE SI LABORA”.
- Finalmente, en archivo 03 del plenario, el día 20 de enero del año en curso, la parte demandante allegó constancia de trámite de notificación personal a la demandada, en las previsiones del Decreto 806 de 2020, junto con la constancia de acuse de recibo expedida por Servientrega, en el que se advierte que el mensaje de datos con ID 77644, fue enviado el día 19 de enero de 2021, a las 18:13, desde el correo emisor saidrubiano@gmail.com al correo destinatario juridica@esaquin.gov.co, con acuse de recibo el mismo día a las 18:23.

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 frente al trámite de las notificaciones personales, el artículo 8°, en lo pertinente, señala:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

En ese sentido, se observa que en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la demanda (fl. 10), el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales por la pasiva es esaquin@gmail.com. Ahora bien, de la revisión de tal documento actualizado, que fuera obtenido por el Despacho a través de la página del RUES (archivo 04), se advierte que el canal digital habilitado para recibir notificaciones judiciales corresponde a contactenos@epq.gov.co.

Así las cosas, se observa que el mensaje de datos enviado por la parte demandante no fue remitido a la cuenta de correo electrónico habilitada por la pasiva para recibir notificaciones judiciales, sin señalar de qué forma se obtuvo y sin acreditar que además se hayan adjuntado los correspondientes anexos.

En consecuencia, no es posible tener por notificada personalmente a la pasiva EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P y hay lugar a REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NUEVAMENTE REALICE TAL DILIGENCIA, en los términos del citado artículo 8° del

Decreto 806 de 2020. Eso sí, teniendo en cuenta las falencias aquí señaladas, esto es, la cuenta de correo electrónico habilitada por la pasiva en el Certificado de Existencia y Representación Legal, señalar de qué forma la obtuvo, adjuntar al referido mensaje de datos tanto el escrito de demanda, como los anexos y el auto admisorio correspondiente. Además, acreditar, como se hizo en esta oportunidad, la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos por la enjuiciada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

DCBH-25/03/2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d95a1921eec7c2af80cf3250586aa8f0e7e018357da6a91fb141ff787cf61af

Documento generado en 25/03/2021 11:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>